



ORDENANZA Nº-27

ORDENANZA REGULADORA DE LA PRESTACIÓN COMPENSATORIA POR EL USO Y APROVECHAMIENTO DE CARÁCTER EXCEPCIONAL DEL SUELO NO URBANIZABLE (ART. 52.5 L.O.U.A.)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley 7/2002 en su artículo 52, e clasificados como sue protección se podrá r terrenos con el régi aprobación de un Plar

Con la finalida aprovechamiento de actuaciones permitid municipio y destinará :

El artículo 52.5 correspondiente Orde implantación.

Artículo 1º. Fundame

En uso de las Reguladora de las Ba 52.5 de la Ley 7/200 Ayuntamiento estable de carácter excepcior fiscal.

Artículo 2º. Objeto.

Esta prestación tiene por objeto gravar los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable.

Artículo 3º. Obligados al pago.

Andalucía, al regular que en los terrenos ía alguna de especial de Interés Público en según los casos, la

sación por el uso y que conllevarían las a que gestionará el

establecer mediante la tad y condiciones de

y 7/85, de 2 de abril, spuesto en el artículo a de Andalucía, este so y aprovechamiento i presente Ordenanza

1.-Estarán obligados al pago de esta prestación las personas físicas o jurídicas que promuevan los actos de edificación, construcción, obras o instalaciones no vinculados a la explotación agrícola, pecuaria, forestal o análoga, en suelos que tengan el régimen de no urbanizable.

Artículo 4º. Exenciones

Estarán exentas de la prestación compensatoria las Administraciones Públicas por los actos que realicen en ejercicio de sus competencias.

Artículo 5º. Nacimiento de la obligación.

1.-La exacción se devengará con ocasión del otorgamiento de la licencia por parte del Ayuntamiento para realizar las actividades.

2.-En caso de que se realizare las actividades del Artículo 2 sin la preceptiva licencia, aparte de las sanciones pertinentes, se le obligará al pago de la presente exacción con los recargos e intereses oportunos.

Artículo 6º. Cuantía.

1.- Con carácter general, la cuantía de la prestación compensatoria será la resultante de aplicar el 10% del importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos.

2.- No obstante, atendiendo al tipo de actividad y condiciones de implantación, la cuantía de la Prestación Compensatoria será la resultante de aplicar el 5% al importe total de la inversión a realizar para su implantación efectiva, excluida la correspondiente a maquinaria y equipos, siempre que se acredite alguna de las siguientes circunstancias:

- La actividad tenga por objeto la transformación, manipulación, envasado y/o exportación de productos relacionados con la aceituna.
- Creen más de 10 puestos de trabajos directos. En este caso se deberá acompañar a la solicitud un Plan de viabilidad de la empresa y compromiso firme de generar y mantener más de 10 puestos de trabajo indefinidos durante un mínimo de 5 años.

El Ayuntamiento podrá requerir la documentación justificativa de que se cumplen las condiciones anteriores, y en caso de que el Pleno aprecie algún incumplimiento se exigirá completar el pago conforme al porcentaje ordinario del párrafo 1 de este artículo, aplicándose al interés legal del dinero vigente en ese momento.

Artículo 7º. Destino

El importe de la Prestación Compensatoria se destinará al Patrimonio Municipal del Suelo.

Artículo 8º. Gestión

Cuando se conceda la licencia preceptiva se practicará la liquidación por los Servicios Municipales, determinándose en función del presupuesto presentado por los interesados, siempre que el proyecto hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente. En otro caso, la cuantía se determinará por los Servicios Técnicos Municipales en cuenta el coste estimado del proyecto.

Artículo 9º. Derecho supletorio.

En todo lo no previsto expresamente por esta ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley 7/2002 de 17 de Diciembre, de Ordenación Urbanística de Andalucía, y demás normas que la complementen.

Disposición Final Única. Aprobación, entrada en vigor y modificación de la Ordenanza fiscal.

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 31 de Enero de 2005, comenzará a regir tras su publicación íntegra en el BOP -, y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación. En caso de modificación parcial de esta Ordenanza fiscal, los artículos no modificados continuarán vigentes.

EL ALCALDE

EL SECRETARIO